



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0059

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Corrija las pretensiones de la demanda respecto a los intereses de plazo pretendidos, comoquiera que la tabla y/o enunciación realizada se encuentra incompleta o mal diligenciada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM